Expediente: PAOT-2018-3605-SOT-1560

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 ENE 2019 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-3605-SOT-1560, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -------

ANTECEDENTES

Con fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, una persona que en apego a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva), desarrollo urbano (zonificación) y ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial) en el polígono denominado "El Arco o la Ciénega", colonia Ejido de San Francisco Tlaltenco, Alcaldía Tláhuac; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 10 de septiembre de 2018. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos solicitudes de información y visitas de inspección a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (obra nueva), desarrollo urbano (zonificación) y ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial) como son la Ley de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y el Programa General de Ordenamiento Ecológico, todos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tláhuac. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

Expediente: PAOT-2018-3605-SOT-1560

1.- En materia de construcción (obra nueva), desarrollo urbano (zonificación) y ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el polígono denominado "El Arco" o "La Ciénega" en las coordenadas UTM WGS84 X: 497149.52 Y: 2133760.46; X: 498074.92 Y: 2132894.66; X: 497591.78 Y: 2132133.39; X: 496768.77 Y: 2132153.60, colonia Ejido de San Francisco Tlaltenco, Alcaldía Tláhuac, se constató desde la parte alta de la estación del Sistema de Transporte Colectivo Metro denominada "Tlaltenco" la cual colinda con el sitio investigado, que el sitio se localiza en una zona agrícola, en donde no existe infraestructura para los servicios de drenaje, electricidad ni agua potable, donde predomina la vegetación tipo herbácea (maleza). ----------

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el dictamen técnico PAOT-2018-1347-DEDPOT-778 de fecha 21 de noviembre de 2018 del cual se desprende, entre otros aspectos, que: ----------

- La superficie total aproximada del predio denominado "El Arco" o "La Ciénega" es de 1,182,100 m2. ----------

- De la consulta del Inventario de Asentamientos Humanos Irregulares para Tláhuac se desprende que en el polígono investigado se está desdoblando y consolidando el Asentamiento Humano Irregular denominado San Francisco Tlaltenco. ----------

- Existen un total de 744 polígonos distribuidos en el interior del predio que en su conjunto ocupan una superficie aproximada de 42,024.21 m2, de los cuales 583 polígonos correspondes a cimentaciones y 161 son construcciones con superficie de 11,147.99 m2 y de 30,876.22 m2 lo que equivale al 0.94 y 2.61 % de superficie afectada respectivamente en relación con la superficie total del predio investigado. ----------

- Existen un total de 54 polígonos distribuidos en el predio que en su conjunto ocupan una superficie aproximada de 25,086.64 m2 de residuos de la construcción con altura promedio de 0.75, con un volumen total de 18,814.98 m3.----------

Del citado dictamen se desprende que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tláhuac el predio investigado se encuentra en Suelo de Conservación y le corresponde la zonificación **Producción Rural Agroindustrial (PRA)**. Por su parte, el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México vigente, asigna al predio investigado la zonificación **AEE (Agroecológico Especial)** donde el uso de suelo para vivienda y tiro de residuos sólidos y de construcción se encuentra prohibido en ambos casos. ----------

En este sentido, se solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en el sitio de refencia, mediante el oficio PAOT-05-300/300-622-2019 e imponer, en su caso, las medidas y sanciones procedentes.----------

Por otro lado, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tláhuac, realizar acciones de verificación en materia de construcción en el predio investigado, en particular por lo que hace a contar con Licencia de Construcción Especial, mediante el oficio PAOT-05-300/300-614-2019 e imponer las medidas precautorias y sanciones procedentes. -------

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección y vigilancia procedentes en materia de impacto ambiental por el depósito de residuos sólidos de manejo especial (cascajo) y las construcciones existentes en el sitio investigado, mediante el oficio PAOT-05-300/300-621-2019 e imponer las medidas cautelares procedentes. ----------

En conclusión, la existencia de las construcciones y el depósito de residuos sólidos de manejo especial en el poligono denominado "El Arco o la Ciénega", en las coordenadas UTM WGS84 X: 497149.52 Y: 2133760.46; X: 498074.92 Y: 2132894.66; X: 497591.78 Y: 2132133.39; X: 496768.77 Y: 2132153.60, colonia Ejido de San Frnacisco Tlaltenco, Alcaldía Tláhuac incumplen el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Tláhuac y el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México, toda vez que se encuentran en Suelo de Conservación con la zonificación Producción Rural Agroindustrial (PRA) y AEE (Agroecológico Especial) donde el uso de suelo para vivienda y tiro de residuos sólidos y de construcción se encuentra prohibido en ambos casos. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. El predio ubicado en el polígono denominado "El Arco" o "La Ciénega" en las coordenadas UTM WGS84 X: 497149.52 Y: 2133760.46; X: 498074.92 Y: 2132894.66; X: 497591.78 Y: 2132133.39; X: 496768.77 Y: 2132153.60, colonia Ejido de San Francisco Tlaltenco, Alcaldía Tláhuac, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Tláhuac se encuentra en Suelo de Conservación y le corresponde la zonificación Producción Rural Agroindustrial (PRA) y el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México vigente, le asigna la zonificación AEE (Agroecológico Especial) donde el uso de suelo para vivienda y tiro de residuos sólidos y de construcción se encuentra prohibido en ambos casos. ----------

2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el polígono denominado "El Arco" o "La Ciénega" en las coordenadas UTM WGS84 X: 497149.52 Y: 2133760.46; X: 498074.92 Y: 2132894.66; X: 497591.78 Y: 2132133.39; X: 496768.77 Y: 2132153.60, colonia Ejido de San Francisco Tlaltenco, Alcaldía Tláhuac, se constató desde la parte alta de la estación del Sistema de Transporte Colectivo Metro denominada "Tlaltenco" la cual colinda con el sitio investigado, que el sitio se localiza en una

zona agrícola, en donde no existe infraestructura para los servicios de drenaje, electricidad ni agua potable, donde predomina la vegetación tipo herbácea (maleza).----------

3. Esta Subprocuraduría emitió el dictamen técnico PAOT-2018-1347-DEDPOT-778 en el que se concluyó entre otros aspectos que la superficie total aproximada del predio denominado "El Arco" o "La Ciénega" es de 1,182,100 m2. Del Inventario de Asentamientos Humanos Irregulares para Tláhuac se desprende que en el polígono investigado se está desdoblando y consolidando el Asentamiento Humano Irregular denominado San Francisco Tlaltenco. Existen un total de 744 polígonos distribuidos en el predio de los cuales 583 polígonos correspondes a cimentaciones y 161 son construcciones con superficie de 11,147.99 m2 y de 30,876.22 m2 y existen un total de 54 polígonos distribuidos en el predio que en su conjunto ocupan una superficie aproximada de 25,086.64 m2 de residuos de la construcción con altura promedio de 0.75, con un volumen total de 18,814.98 m3. ----------

4. Corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en el sitio investigado, e imponer, en su caso, las medidas y sanciones procedentes, lo que fue solicitado por esta Entidad mediante el oficio PAOT-05-300/300-622-2019. ---------

5. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tláhuac, realizar acciones de verificación en materia de construcción en el predio investigado, en particular por lo que hace a contar con Licencia de Construcción Especial, e imponer las medidas y sanciones procedentes, lo que fue solicitado por esta Entidad mediante el oficio PAOT-05-300/300-614-2019. ----------

6. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección procedente en materia de impacto ambiental por el depósito de residuos sólidos de manejo especial (cascajo) y las construcciones existentes en el sitio investigado, e imponer las medidas cautelares procedentes, lo que fue solicitado por esta Entidad mediante el oficio PAOT-05-300/300-621-2019. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

Expediente: PAOT-2018-3605-SOT-1560

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Tláhuac, a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, ambas de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma el Maestro Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MVS/MTG